

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-135

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador, el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que, según el artículo 14, numerales 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa son atribuciones del Consejo de Administración Legislativa adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y, coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, respectivamente;

Que, el artículo 21, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, conocerá instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 21, numeral 12, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad conocerá asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, temas de derechos

humanos de los grupos de atención prioritaria excepto niñas, niños y adolescentes y solicitudes de amnistía e indulto por razones humanitarias;

Que, de conformidad con el artículo 26, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de las comisiones especializadas permanentes, según el ámbito de sus competencias, recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa; y, que, cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agrega que, en ningún caso las comisiones podrán interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones, ni se podrán crear comisiones ocasionales para tratar temas coyunturales que se puedan abordar en las comisiones especializadas permanentes, salvo expresa disposición del Pleno de la Asamblea Nacional y conforme lo determina esta Ley;

Que, el inciso final del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador dispone que, en ningún caso las comisiones podrán interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones, ni se podrán crear comisiones ocasionales para tratar temas coyunturales que se puedan abordar en las comisiones especializadas permanentes, salvo expresa disposición del Pleno de la Asamblea Nacional y conforme lo determina esta Ley;

Que, en la sesión No. 33 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, se emitió la Resolución Nro. 001-2025-2027 con la que se decidió iniciar un proceso de fiscalización con el objeto de conocer, analizar y emitir un informe sobre los hechos relacionados a los actos de violencia derivados a las actuaciones de la sociedad civil y fuerza pública de seguridad en el contexto de las movilizaciones iniciadas en septiembre de 2025 (Paro Nacional);

Que, en la resolución citada se dispuso al Secretario Relator de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, que notifique la presente resolución al Presidente de la Asamblea Nacional, a los Presidentes de las Comisiones Especializadas Permanentes de la Asamblea Nacional y, a los secretarios relatores de las comisiones especializadas permanentes;

Que, el día 30 de septiembre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad aprobó el inicio de un proceso de fiscalización sobre el mismo tema y por los mismos hechos;

Que, mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2025-0446-M, el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del asambleísta Andrés Castillo, en su calidad de Presidente de la Comisión solicitó al presidente de la Asamblea Nacional, Niels Olsen Peet; y, por su intermedio, a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, a fin de que, se ratifique que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral es competente para realizar el proceso de fiscalización con el objeto de conocer, analizar y emitir un informe sobre los hechos relacionados a los actos de violencia derivados a las actuaciones de la sociedad civil y fuerza pública de seguridad en el contexto de las movilizaciones iniciadas en septiembre de 2025 (Paro Nacional), por cuanto dicha fiscalización versa sobre la materia y temática que es de especialidad de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conforme lo establecido en el artículo 21, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, el Consejo de Administración Legislativa es competente para conocer y resolver la solicitud formulada con Memorando No. AN-CSIS-2025-0446-M de 30 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Marco Danilo Jijón Paredes, en su calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 13, numerales 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, en el presente caso, se constata que, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, previno en el conocimiento del proceso de fiscalización y control político, respecto a conocer, analizar y emitir un informe sobre los hechos relacionados a los actos de violencia derivados a las actuaciones de la sociedad civil y fuerza pública de seguridad en el contexto de las movilizaciones iniciadas en septiembre de 2025 (Paro Nacional), conforme se desprende del contenido de la Resolución Nro. 001-2025-2027 de 29 de septiembre de 2025;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 y antepenúltimo inciso de artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el inciso final del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, cuando una comisión legislativa previene en el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto; así como ningún caso las comisiones podrán

interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las comisiones especializadas permanentes ejercerán sus atribuciones y funciones dentro del ámbito de sus competencias, conforme criterios de especialidad y prevalencia legislativa;

Que, de acuerdo con el artículo 21, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el ámbito de competencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, se enmarca en conocer los instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado;

Que, según el artículo 21, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el ámbito de competencia de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la interculturalidad, comprende el conocimiento de asuntos e iniciativas legislativas en materia de garantías constitucionales, personas desaparecidas, derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y comunas, temas de derechos humanos de los grupos de atención prioritaria excepto niñas, niños y adolescentes y solicitudes de amnistía e indulto por razones humanitarias;

Que, en este caso, se evidencia que, el proceso de fiscalización respecto a conocer, analizar y emitir un informe sobre los hechos relacionados a los actos de violencia derivados a las actuaciones de la sociedad civil y fuerza pública de seguridad en el contexto de las movilizaciones iniciadas en septiembre de 2025 (Paro Nacional), se enmarca dentro del ámbito de competencias de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, acorde a la especialidad asignada a la Comisión en el artículo 21, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

En ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral es competente para conocer el proceso de fiscalización y control político, respecto a conocer, analizar y emitir un informe sobre los hechos relacionados a los actos de violencia derivados a las actuaciones de la sociedad civil y fuerza pública de seguridad en el contexto de las movilizaciones iniciadas en septiembre de 2025 (Paro Nacional); y, por lo tanto, ninguna otra comisión puede interferir en el proceso de fiscalización, ni requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre esta materia o

asunto, de conformidad con lo dispuesto en artículo 26, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8, inciso final del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad se abstenga de interferir en el ejercicio de las competencias de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, respecto al proceso de fiscalización y control político, respecto a conocer, analizar y emitir un informe sobre los hechos relacionados a los actos de violencia derivados a las actuaciones de la sociedad civil y fuerza pública de seguridad en el contexto de las movilizaciones iniciadas en septiembre de 2025 (Paro Nacional).

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primero día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional